



RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A FUNCIONARIOS INTERINOS

Tal como establece la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE del 13), del Estatuto Básico del Empleado Público, en su art. 25, *los funcionarios interinos tendrán derecho al reconocimiento de los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la Ley (13 de mayo de 2007), y tendrá efectos retributivos a partir de su entrada en vigor.*

Criterios a tener en cuenta:

- **Fecha de solicitud: a partir del 14 de mayo.**
- **Forma de pago:** Cualquier acuerdo de pago aplazado que pudiera realizarse en alguna Comunidad Autónoma, tendrá que contemplar los intereses de demora de las cantidades a percibir **con efectos de 14 de mayo de 2007 y con efectos retroactivos.**
- **Servicios reconocidos:** se deberán aplicar los mismos que los establecidos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública y el R.D 1461/1982, de 25 de junio, de reconocimiento de servicios públicos: normas de aplicación de la Ley 70/1978, que desarrolla la referida Ley.

FETE-UGT propone un sistema análogo a los funcionarios de carrera de reconocimiento de servicios a los funcionarios interinos, por dos razonamientos de importancia:

▶ Porque supone el criterio más favorable, ya que se reconocerán los servicios prestados en cualquier administración tanto de laboral como de funcionario.

▶ Porque supone igualmente que si un interino accede a la condición de funcionario de carrera, se le reconocerán los mismos servicios que ya tenía reconocidos como interino